

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 .
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 .
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 .

## Núm. 2799.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 9.

Núm. 1044

### Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

Seccion 3.ª.—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia Civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero del procesado Simon Gran Galmés hijo de Juan y de Magdalena, Carpintero, de 26 años de edad, soldado que fué del Ejército de Cuba; y caso de ser habido lo capturarán y pondrán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Palma 14 Enero de 1885.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

Num. 1045.

### COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Circular.—Reemplazos.—Para que este Cuerpo provincial pueda reclamar á su debito tiempo los certificados de existencia de los mozos comprendidos en el reemplazo del corriente año que prestan sus servicios voluntariamente en el Ejército ó armada sin que se hallen inscritos en las industrias á flote de pesca y navegacion. Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de remitir á la brevedad posible un

estado clasificado en el que consten los nombres y apellidos de los que se encuentren en este caso, con expresion del arma y Cuerpo en que sirven y punto actual de su residencia, á fin de que puedan ser admitidos á cuenta de sus cupos respectivos.

Al propio tiempo y en igual forma remitirán otro estado de los hermanos de los mozos que hayan alegado tener otro ú otros que sirvan personalmente por su suerte en el Ejército activo, aunque se encuentren disfrutando de licencia ilimitada, para acreditar los extremos de las exenciones que hubieren producido oportunamente. Igual relacion remitirán con referencia á cada uno de los reemplazos de 1882, 1883 y 1884 comprensiva de los hermanos de los mozos á quienes se concedió la exencion del párrafo 10 del art. 92 de la vigente Ley de reclutamiento que continuen prestando el servicio en el Ejército activo para los efectos de la revision prefijada en el artículo 114 de la antedicha Ley.

Palma 10 Enero de 1885.—El Vice-Presidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font Muntaner

Núm. 1046.

Habiendo acordado la Exma. Diputacion de esta provincia, proveer por medio de oposicion una plaza de pensionado para continuar en Roma los estudios de Pintura, se convoca por medio del presente edicto á los que reúnan los requisitos necesarios y aspiren á obtenerla, quienes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Cuerpo provincial en el término de treinta días á contar del siguiente en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL.

La pension que se concede es de 1.500 pesetas anuales y se disfrutará por espacio de dos años.

El Tribunal de censura será nombrado por la Comision provincial y después de publicada su constitucion

señalará este con la anticipacion conveniente los días y sitio en que tendrán lugar los ejercicios designados en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Para tomar parte en el concurso deberán acreditar los aspirantes ser españoles, naturales de esta provincia, no haber cumplido treinta años de edad en el día de la publicacion de este edicto, y tener aprobadas las asignaturas de Anatomía Pictórica elemental, y la de Perspectiva en el caso de que las hayan cursado en algun establecimiento público.

Art. 2.º Los ejercicios de prueba que deberán practicar serán los siguientes:

1.º Los opositores que no presenten certificado de tener probadas en establecimiento público las asignaturas de Anatomía Pictórica elemental, y la de Perspectiva, se sujetarán á examen de las mismas contestando á tres preguntas de cada una de dichas asignaturas sacadas á la suerte.

2.º Terminado este ejercicio deberán todos los aspirantes dibujar una figura del natural, tamaño académico, en el término de seis días laborables á cuatro horas por día.

3.º Aprobado el ejercicio anterior los opositores pintarán al oleo, una academia copia del natural, mitad de su tamaño, en el término de ocho días laborables, á cuatro horas por día.

4.º Si el anterior ejercicio mereciese también la aprobacion, pasarán á ejecutar la última prueba del concurso, pintando en el término de ocho horas, un boceto tamaño no menor de 30 centímetros de un asunto histórico sacado á la suerte.

Los trabajos que verifiquen todos los opositores en cada uno de estos ejercicios quedarán de propiedad de la Diputacion provincial.

Art. 3.º Si se presentaran dos opositores con igualdad de méritos y circunstancias, será preferido el que designe la suerte.

Art. 4.º El agraciado tendrá las obligaciones siguientes:

1.ª Remitir á la Diputacion al terminar el primer año dos figuras dibujadas del natural tamaño académico y una academia del mismo tamaño pintada al oleo, cuyos trabajos quedarán de propiedad de la expresada corporacion.

2.ª Al concluirse el segundo año remitirá á la Diputacion un cuadro original histórico, sobre asunto de la historia de las Baleares.

Esta obra pertenecerá en propiedad á su autor, reservándose la Diputacion, el derecho de adquirirla dentro de los tres meses siguientes á su presentacion, mediante justiprecio que verificará la Academia de Bellas Artes de esta provincia.

Para el cumplimiento de estas obligaciones el pensionado reconocerá como superior en Roma á la persona ó Corporacion que la Diputacion provincial designe.

Art. 5.º Si faltase el pensionado al cumplimiento de cualquiera de las precedentes obligaciones perderá el derecho á la pension que quedará desde luego vacante.

Palma 12 Enero 1885.—El Vice-Presidente de la C. P., Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srío.

Núm. 1047.

Habiendo acordado la Exma. Diputacion de esta provincia proveer por medio de oposicion una plaza de pensionado en Madrid para verificar en la Academia de San Fernando los estudios preparatorios de la carrera de Pintura, se convoca por medio del presente edicto á los que reúnan los requisitos necesarios y aspiren á obtenerla, quienes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Cuerpo provincial en el término de 15 días, á contar del siguiente en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL.

La pension que se concede es de 1.500 pesetas anuales y se disfrutará por espacio de 2 años.

El Tribunal de censura será nombrado por la Comision provincial y despues de publicada su constitucion señalará este con la anticipacion conveniente los dias y sitio en que tendrán lugar los ejercicios designados en los articulos siguientes:

Artículo 1.º Para tomar parte en el concurso deberán acreditar los aspirantes ser españoles, naturales de esta provincia no haber cumplido 30 años de edad en el dia de la publicacion de este edicto, y tener aprobadas las asignaturas de Anatomia Pictórica elemental y la de Perspectiva, en el caso de que las hayan cursado en algun establecimiento público.

Art. 2.º Los ejercicios de prueba que deberán practicar serán los siguientes:

1.º Los opositores que no presenten certificado de tener probadas en establecimiento público las asignaturas de Anatomia Pictórica elemental y la de Perspectiva se sugertarán á exámen de las mismas contestando á tres preguntas de cada una de dichas asignaturas sacadas á la suerte.

2.º Terminado este ejercicio deberán todos los aspirantes dibujar una cabeza copia de lámina en el término de tres dias laborables, á cuatro horas por dia.

3.º Aprobado el ejercicio anterior dibujar una estatua tamaño académico, en el término de 6 dias laborables á cuatro horas por dia.

4.º Si este ejercicio mereciese tambien la aprobacion pasarán á ejecutar un estudio de ropages dibujados del natural, tamaño no menor de un tercio de modelo, en el término de 4 dias laborables á 4 horas por dia.

Los trabajos que verifiquen todos los opositores en cada uno de estos ejercicios quedarán de propiedad de la Diputacion provincial.

Art. 3.º Si se presentarán dos opositores con igualdad de méritos y circunstancias será preferido el que designe la suerte.

Art. 4.º El agraciado tendrá las obligaciones siguientes:

1.ª Remitir á la Diputacion al terminar el primer año una figura dibujada del natural tamaño académico.

2.ª Al concluir el 2.º año, remitir á la misma Corporacion una figura pintada al óleo mitad del tamaño natural.

Los trabajos anteriormente expresados quedarán de propiedad de la Excm. Diputacion provincial siendo de cuenta de esta los gastos de remision.

Para el cumplimiento de las precedentes obligaciones el pensionado reconocerá como Superior en Madrid á la persona ó Corporacion que la Excm. Diputacion provincial le designe.

Art. 5.º Si faltase el pensionado el cumplimiento de cualquiera de las precedentes obligaciones perderá el derecho á la pension que quedará desde luego vacante.

Palma 12 de Enero de 1885.—El Vice-Presidente de la C. P., Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P. Silvano Font, Secretario.

*Gastos del cordon de vigilancia.—Circular.*—La Comision provincial en vista de que las tropas del ejército han dejado de formar parte del cordon sanitario; ha acordado publicar la liquidacion practicada referente á las cuotas definitivas que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos de Mallorca para atender al pago de los pluses devengados y por el importe de dos por ciento señalado á la Depositaria de fondos provinciales como premio de cobranza, con expresion de las sumas que han satisfecho á cuenta, lo que adeudan, y lo satisfecho demás que debe reintegrarse á las respectivas municipalidades.

Al publicar el citado dato, la Comision provincial cree oportuno recomendar á los Ayuntamientos que resultan en descubierta de la cuota total ó por el resto de la misma, dicten desde luego las medidas necesarias, para que antes de finalizar el presente mes satisfagan el importe de sus descubiertos; y respecto á las municipalidades que han ingresado mayor suma que la que les corresponde, segun la liquidacion practicada, comisionen desde luego persona que presente en la Depositaria de fondos provinciales, los dos resguardos que por la misma les fueron expedidos á fin de que pueda tener efecto el oportuno reintegro de lo satisfecho de mas.

Palma 10 Enero de 1885.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P., el Sr.º, Silvano Font y Montaner,

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURIA.

Liquidación practicada por la Contaduría de la Excm. Diputación provincial de las Baleares referente á las cuotas definitivas que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos de Mallorca para atender al pago de Pesetas 6.610'46 céntimos á que han ascendido los pluses devengados por las tropas que han formado el cordon sanitario y pesetas 132'20 céntimos por el 2 p<sup>s</sup> para premio de cobranza, con expresion de la suma que han satisfecho á cuenta, lo que adeudan y lo que han satisfecho de mas que debe reintegrarse á los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	CUOTA	Satisfecho	Satisfecho	Satisfecho
	que le corresponde.	á cuenta.	de ménos.	de mas.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alaró . . . . .	123'48	159'62	"	36'14
Alcudia . . . . .	55'70	40'56	15'14	"
Algaida . . . . .	97'36	71'50	25'86	"
Andraitx . . . . .	126'67	"	126'67	"
Artá . . . . .	128'42	93'86	34'56	"
Bañalbufar . . . . .	16'11	11'70	4'41	"
Binisalem . . . . .	99'75	73'06	26'69	"
Buger . . . . .	28'12	20'28	7'84	"
Buñola . . . . .	95'22	"	95'22	"
Calviá . . . . .	83'26	108'10	"	24'84
Campanet . . . . .	53'68	39'26	14'42	"
Campos . . . . .	115'18	"	115'18	"
Capdepera . . . . .	45'37	32'76	12'61	"
Costitx . . . . .	26'80	34'60	"	7'80
Deyá . . . . .	17'80	13'52	4'28	"
Escorca . . . . .	21'93	28'06	"	6'13
Esporlas . . . . .	49'85	"	49'85	"
Establiments . . . . .	32'86	41'86	"	9'00
Estalenchs . . . . .	15'41	19'32	"	3'81
Felanitx . . . . .	333'59	244'66	88'93	"
Fornalutx . . . . .	31'21	22'36	8'85	"
Inca . . . . .	207'25	152'10	55'15	"
Lloseta . . . . .	34'33	24'96	9'37	"
Llubí . . . . .	38'27	27'82	10'45	"
Llucmajor . . . . .	289'05	"	289'05	"
Manacor . . . . .	485'40	356'46	128'94	"
Maria . . . . .	27'47	19'76	7'71	"
Marratxi . . . . .	78'95	"	78'95	"
Muntuirí . . . . .	70'06	50'96	19'10	"
Muro . . . . .	104'36	76'18	28'18	"
Palma . . . . .	2048'02	1504'36	543'66	"
Petra . . . . .	98'19	71'76	26'43	"
Pollensa . . . . .	269'92	197'86	72'06	"
Porreras . . . . .	125'29	91'26	34'03	"
La Puebla . . . . .	120'72	88'64	32'08	"
Puigpuñent . . . . .	44'34	32'50	11'84	"
S. Juan . . . . .	62'25	45'60	16'65	"
Sta. Eugenia . . . . .	30'63	39'56	"	8'93
Sta. Margarita . . . . .	82'97	"	82'97	"
Sta. Maria . . . . .	62'24	80'60	"	18'36
Satañy . . . . .	136'74	100'36	36'38	"
Sansellas . . . . .	96'12	"	96'12	"
Selva . . . . .	126'46	92'56	33'90	"
Sineu . . . . .	131'86	96'46	35'40	"
Soller . . . . .	240'82	"	240'82	"
Son Servera . . . . .	52'30	37'96	14'34	"
Valldemosa . . . . .	48'92	35'36	13'56	"
Villafranca . . . . .	31'96	23'40	8'56	"
Totales . . . . .	6742'66	4301'56	2556'21	115'11

Palma 2 de Enero de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES de las Baleares.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 Julio de 1856 y 11 Julio de 1878 é instrucciones para su cumplimiento se subastaran en las casas Consistoriales de esta Ciudad á las doce del dia que se dirá, las fincas siguientes.

Remate [para el dia 13 Febrero próximo ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano que corresponda.

PARTIDO DE PALMA  
Ubana.—Menor cuantia

BIENES DEL ESTADO  
Remate en Palma

Primera Subasta.—N.º 61 del inventario: Un edificio que fué almacén de Polvora situado en el término de esta ciudad y punto El Terreno, conocido por «El Polvorin» el cual mide una superficie de cuatrocientos veinte metros en su parte edificada, incluso el espacio comprendido entre el muro de recinto y los del cuerpo del edificio y lindante con el camino que conduce al Oratorio de la Bonanova.

Ha sido tasado dicho edificio en 2000 pesetas de capital y no le consiguan valor en renta atendido á su estado inhabitable: resultando de la liquidacion practicada por esta Administracion un valor liquido de 1.800 pesetas; sale á subasta por el valor en venta señalado por los Peritos ó sea por 2.000 pesetas.

Han sido peritos D. Juan Mayol y D. José Segura, Maestros de obras.

PARTIDO DE INCA  
Rustica.—Menor cuantia

BIENES DE PROPIOS  
Remate simultáneo en Palma é Inca

Primera subasta: Número 8 del inventario: Un monte denominado «Castillo de Alaró» situado en el término municipal de dicho pueblo accesible tan solo por un punto por medio de un camino de herradura atravesando los Predios Son Curti Son Peña Flor y el Verger, distante unos cinco kilómetros y en la parte Norte de dicha villa. Consistente en monte bajo y alto de pinos y encinas existiendo en la parte más culminante una casa hospedería y un Oratorio destinado á la veneracion pública de la Virgen del Refugio. Quedan eliminados de la venta la casa, Oratorio y un pequeño cercado de pared marcado en el plano con las letras A, B, C, D.

Linda dicho monte por el Norte con el predio Oliveret: por Sur con otro Son Peña Flor, por Este con otro Can Cladera y por Oeste con otro predio El Verger y mide aproximadamente diez y siete hectáreas y cincuenta áreas, equivalentes á veinte y cuatro cuarteras trecientas once destres, medida del pais.

Ha sido tasada dicha finca monte en 3.000 pesetas en venta y 90 pesetas en renta que capitalizado por la Administracion resulta un valor

liquido de 2.025 pesetas: sale pues dicha finca á subasta por el valor en venta señalado por los Peritos ó sea por 3.000 pesetas.

Han sido Peritos D. Gaspar Reines y Coll, Maestro de Obras y Don Antonio Sureda y Sureda Perito Agrícola.

Número 103 del inventario: Una parcela en la parte Norte del monte de Son Martín sito en el término Municipal de Alcudia: dicha parcela mide una estension de siete áreas y linda por Norte con la propiedad nombrada Can Chespat, por Este y Sur con la carretera que conduce de Palma á Alcudia y al Oeste con la propiedad Can Pastera. Su vegetacion monte bajo sin ningun arbol.

Ha sido tasada dicha parcela en la cantidad de 40 pesetas en venta y no se le considera valor en renta: resultando de la capitalizacion formada por esta Administracion un valor liquido de 36 pesetas; sale por lo mismo á subasta por el valor señalado por los Peritos ó sea en 40 pesetas.

Ha sido tasada por los Peritos D. Pedro José Sitjar y D. Antonio Sureda.

Palma 8 Enero de 1885.—El Comisionado principal, Pedro J. Mora.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

2.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantia de su precio se enagenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

4.ª Se exceptuan unicamente de lo dispuesto en el articulo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales pagarán en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de la adjudicacion.

5.ª A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el cinco por ciento anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las Instrucciones de 31 de Mayo y 31 de Junio de 1855.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos en la Seccion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablara reclamacion sobre exceso, ó falta de cabida, y del expediente resultara que dicha falta, ó exceso, igual á la 5.ª parte de la expresada en el anuncio, será

nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicho quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa en el término improrrogable de 15 dias desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes, se considerara como poseedor para los efectos de este articulo. (Articulo séptimo del Real decreto de 10 de Julio de 1856.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

10. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubiesen de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio, de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los tribunales, ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la licitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 Julio de 1865.

No se reputará apurada la via gubernativa, sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucio final en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

11. Los derechos de espedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas de bienes nacionales que obtengan arbolado tendrá para afianzar lo que corresponda, y no podrá hacer corta, tala, ni limpiar alguna mientras no tengan pagados todos los plazos, sin pedir y obtener previamente el permiso de la Administracion, segun lo preceptuado en el articulo tercero de la ley de 9 de Enero de 1877, advirtiéndose que se exceptuan de la fianxa los olivos y demás árboles frutales: pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no hayan pagado todos los plazos.

13. El arrendatario de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador segun la ley de 30 Abril de 1856 y el de los predios rústicos concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni de-

rribarlas sino despues de afianzado ó pagado el precio total remate.

15. Con arreglo al párrafo actavo del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 satisfarán por impuesto de traslacion de dominio á 10 céntimos por ciento del valor en que fueren rematadas.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominacion correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado los del secuestro del ex-infante Don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradias, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ú que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanias colativas de sangre.

#### CONDICIONES.

Para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo, Instruccion de 20 de Marzo de 1877 para llevar á efecto la ley de 9 de Enero del mismo año, sobre subasta de fincas y censos desamortizables.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion el 5 p 8 de la cantidad que sirva de tipo para el remate segun se dispone en el artículo 1.º de la ley.

Estos depósitos serán tantos, cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Administracion económica de esta provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito Administrativo.

Art. 3.º Los que no hayan hecho el depósito en la forma espresada en el artículo precedente y quieran interesarse en la subasta de una finca ó censo, deberán consignar ante el Juez que la presida, el 5 p 8 ya espresado antes que se abra licitacion para las fincas que se subasten. Principiada la licitacion no se recibirá ningun resguardo de depósito ni se admitirá consignacion alguna.

Art. 4.º Para que lo preceptuado en los anteriores artículos se cumpla sin dificultar los subastas, los Jueces que la presidan destinarán la primera media hora á recibir los resguardos que se presenten y los consignaciones que se hagan, haciéndolo anunciar así al principio del acto.

Pasada dicha media hora preguntará además á los concurrentes en alta voz si tienen que presentar al-

gun resguardo ó hacer alguna consignacion que se haga.

Art. 5.º Los que concnrran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho depósito, lo harán presentando el resguardo, ó la certificacion del mismo; debiendo constar á continuacion del espresado documento por nota firmada por el depositante que autoriza al que le represente para hacer proposicion á su nombre.

Asi los licitadores como los que á nombre de estos concnrran á hacer proposiciones, exhibirán tambien sus cedulas personales de la que se tomará razon por el actuario.

Art. 6.º Cumplidas las formalidades establecidas en el anterior artículo, se abrirá licitacion y no se paralizará yá por motivo alguno.

Art. 7.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus cercificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado.

Art. 8.º Los resguardos ó certificaciones de que resulte mejor postor se remitirán el mismo dia de la subasta al Jefe económico de la provincia.

Las cantidades que se hubiesen consignado ante el Juez de la subasta y retuviese éste por ser del autor de la proposicion mas ventajosa, las mandará ingresar en depósito en la caja de la Administracion económica ó en las Administraciones subalternas de los partidos. Esto se acordará en el acto y se realizara lo más tarde al dia siguiente de la subasta siendo en otro caso responsable de toda reclamacion el Juez que presidió la subasta y el Notario que la autorice.

Art. 9.º Recibidos los testimonios de la subasta en la Direccion de Propiedades, si se hubiere remitido mas de un depósito dará la orden oportuna para que se conserve únicamente al del que resulte mejor postor. Si en los dobles ó triples remates resultasen dos personas distintas con proposiciones iguales, tan luego se verifique el sorteo establecido por las instrucciones para designar á quien debe adjudicarse la finca, se acordará la devolucion del depósito del rematante no favorecido por la suerte.

Art. 10.º Recibidas por los Jefes económicos las ordenes de adjudicaciones dispondrán que se notifiquen á los interesados segun está prevenido, para que satisfagan el primer plazo en el término de instrucciones. En parte de pago se les admitirá á los compradores la cantidad depositada para la subasta, é ingresará formalmente entonces en el Tesoro.

Si dentro de los quince dias señalados en instruccion, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro, quedando á beneficio del mismo segun lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley sin que pueda tomarse en cuenta, despues, ni devolverse; más que en los casos expresamente marcados en el mismo. Cuando esto suceda la finca se anunciará inmediatamente de nuevo para la venta, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 11. Cuando al hacer un de-

pósito hayan expedido certificaciones de quedar constituido con arreglo al artículo 2.º no se devolverá aquel sin recoger el resguardo y las certificaciones espedidas.

Art. 12. Cuando el comprador estuviere obligado aceptar la adjudicación de la finca por haber trascurrido un año desde la subasta y la rechace en efecto se le devolverá el depósito con el interes del 6 p<sup>o</sup> anual. El abóno de dicho interés será de cargo del Tesoro.

Real orden de 18 Febrero de 1860.

Art. 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigidas por el artículo 38 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y escribano que autoricen éste, con dos testigos de notoria solvencia á juicio del Juez y del Comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuese encontrado, sin perjuicio de la que incurrirán si habiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 5 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª regla 3.ª caso de no darse razon del rematante en el domicilio espresado en el espediente de subasta, se buscará cualquiera de los testigos de abono y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10; el Gobernador al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar, ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

El resguardo del depósito que asi se constituya, se remitirá tambien al Jefe económico inmediatamente, haciéndolo constar todo en el expediente de subasta.

Ley de 11 Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la superioridad si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de quince dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que el en acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á dicha cantidad.

Art. 39. Si en el caso de la notificacion no se hiciese ejecutiva la multa, sin necesidad de providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 10 céntimos; pero sin que la prision pueda exceder de un año poniéndose á continuacion diligencia de quedar ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Núm. 1050.

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se notifica á Antania Piñol y Rebull, hija de José y Maria, natural de Rasquera en la provincia de Tarragona, vecina de Inca casada, jornalera, de veinte y seis años de edad, sin instruccion ni antecedentes penales, cuyo paradero se ignora, que en la causa que se le signó en este Juzgado sobre huerto de unos botines, la Seccion primera de lo criminal de la Audiencia de este Territorio en veinte y cuatro de Octubre último dictó sentencia que causó ejecutoria por la que se la condenó á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor con la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio si los tuviere, durante el tiempo de la condena, debiendo servirle de abono para su cumplimiento la mitad de la prision provesional sufrida y al pago de las costas procesales.

Y como quiera que la interesada ya fué puesta en libertad y se ignora el punto donde haya fijado su residencia, se le notifica esta sentencia por medio del presente edicto.

Palma treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Mora.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 1051.

D. Guillermo Ignacio Mas y Vaquer, abogado, Juez municipal del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma, encargado accidentalmente de la Judicatura de primera instancia del mismo por indisposicion del Señor Juez propietario.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta voluntaria por término de treinta dias, una casa tienda y corral, señalada con el número diez de la calle de San Agustín de esta Capital, propia del menor D. Juan Sbert y Barceló como heredero de su finado padre D. Juan Sbert y Jaume; cuya finca ha sido valorada en cinco mil quinientas pesetas: quedando señalado para el remate de la misma el sábado catorce de Febrero próximo á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado; en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra el tipo del justiprecio: que los licitadores habrán de consignar para serlo el diez por ciento de dicho avaluo, sirviendo á cuenta del precio al que obtenga el remate y devolviéndose en el acto á los demás; y serán de cargo del comprador los gastos de subasta remate y demás que cause el traspaso.

Palma siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Antonio Sureda.

Num 1052. COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL

de la Provincia de Baleares.

El veinte y cuatro del mes actual y á las 12 de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel del Cuerpo en

esta Ciudad, Plaza de la Merced número 1 la venta en pública subasta de un caballo de desecho de esta Comandancia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su adquisieion.

Palma 8 de Enero de 1885.-V.º B.º —El primer Jefe, Peña.—El 2.º Jefe Manuel Morell Agra.

Suscripcion Nacional para socorrer á las victimas de los terremotos en las provincias Andaluzas.

	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior . . .	53118	46
Sr. Presidente de la Protectora . . .	50	»
Establecimiento penal de Baleares.		
Comandante.—		
D. Eleuterio Granados . . .	8	75
Administrador.—		
D. Andrés Fernandez . . .	7	83
Profesor.—Don Matias Bosch.	4	86
Médico.—Don Alejandro Ferrer . . . . .	3	75
Vigilante.—Don Pablo Figuera.	3	12
Capellan.—Don Juan Capó. . . . .	2	50
Furriel.—D. Antonio Salvá. . . . .	2	50
Capataz.—Don Domingo Riutort . . . . .	2	50
Capataz.—Don Mateo Morante	2	50
Capataz.—Don Antonio Quesada. . . . .	2	50
Contratista de víveres.—Don Cristobal Benasar . . . . .	75	»
Idem de Farmacia.—D. Juan Sureda . . . . .	20	»
Idem de Alpargatas.—Don Bartolomé Catalá . . . . .	20	»
Poblacion penal . . . . .	58	28
		219
		09

	Pesetas.	Pesetas.
Junta de Obras del puerto de Palma.		
Ingeniero Director.—D. Juan Malberti . . . . .	16	66
Secretario.—Don Emilio Lladó. . . . .	5	55
Recaudador.—Don Leopoldo Escat . . . . .	2	08
Portero.—Don Miguel Cladera . . . . .	1	16
		25
		45

Comision Provincial de defensa contra la Philoxera.

D. Miguel Beaus.—Delegado en el puerto de Palma . . . . .	3	»
D. José Pastor.—Id. id. . . . .	3	»
D. Pedro A. Casasnovas.—Id. id. de Sóller. . . . .	2	50
D. Antonio Cá-		

novas.—Id. id. de Alcudia. . . . .	2	50
Don Salvador Adrover.—Id. id. de Felanitx . . . . .	2	50
D. Jaime Enseñat.—Id. id. de Pollensa . . . . .	1	50
Don Pedro A. Flexas.—Id. id. de Andraitx. . . . .	1	50
D. José Rubi.—Id. id. de Mahon . . . . .	2	50
D. Diego Roselló.—Id. id. de Ciudadela. . . . .	1	50
D. Casimiro Sorá.—Id. id. de Ibiza . . . . .	2	50
D. Andrés Bisbal.—Auxiliar de la Secretaria . . . . .	1	39

Personal del ramo de Hacienda.		
Delegado de Hacienda.—don Bonifacio Soriano . . . . .	18	
Administrador de Contribuciones.—D. Francisco de Semir . . . . .	10	
Oficial de segunda clase.—don Luis Quijada. . . . .	7	
Id. 3.º.—don Juan P. Camacho . . . . .	6	
Id. 4.º.—D. Hilario Cirer . . . . .	5	
Id.—D. Bernardo Serra . . . . .	5	
Id. 5.º.—don Francisco Ramis . . . . .	3	
Id.—D. José Cantos . . . . .	3	
Id.—D. Juan Ribas . . . . .	3	
Aspirantes.—		
D. Andrés Reines . . . . .	3	
Id.—D. Clemente Medrano . . . . .	3	
Id.—D. Juan Porcel . . . . .	3	
Id.—D. Nicolás Jaquotot . . . . .	3	
Id.—D. Roman de Pano. . . . .	2	
Id.—D. Geronimo Pujol. . . . .	2	
Id.—Julio de Villalba . . . . .	2	
Id.—D. Rafael Belda . . . . .	2	
Oficial.—don Teodoro Cerdá . . . . .	6	
Perito.—D. Pedro.—J. Sitjar . . . . .	5	
Id.—D. Juan Mayol . . . . .	5	
Portero.—don Jorge Vey . . . . .	1	
Id.—D. Antonio Ramon . . . . .	1	
Id.—D. Miguel Mas . . . . .	2	
Temporeros.—		
D. Felipe Soriano . . . . .	3	
Id.—D. Miguel Ignacio Capó. . . . .	2	
		24
		98

Id.—D. Bernar...
Inspector...
Antonio Ruiz...
de Castañeda...
Id.—D. Agustín...
de Ledesma...
Id.—D. Enri...
que Gimenez...
Villafra...
Id.—D. Barto...
Id.—D. Domé...
Interventor...
Hacienda...
D. Juan Morell...
D. Alberto...
Oficial...
Casto de Pano...
Id.—D. Bernar...
do Amer...
Id.—D. Fran...
cisco Fons...
Id.—D. Barto...
lomé Serra...
Id.—D. Onofre...
González...
Id.—D. M. Socia...
Moncada...
Id.—D. Sebas...
tían Moll...
Id.—D. Pedro...
Arguñibau...
Id.—D. Don José...
Serra...
Aspirante...
José de Vilalba...
Id.—D. Dolores...
Cladera...
Id.—D. Pedro...
Juan Morey...
Id.—D. Juan...
Id.—D. Pablo...
Id.—D. Gabriel...
Muntaner...
Id.—D. Jaime...
Id.—D. Ramon...
Galobarda...
Id.—D. Guil...
gumbau...
Id.—D. Jaime...
Moll...
Portero.—D. Juan...
García...
Id.—D. Juan...
Bauzá...
Id.—D. Manuel...
Laser...
Cajero.—D. José...
Verret...
Oficial...
Jaime Sancho...
Aspirante...
Venancio...
Id.—D. José Sor...
Portero.—don...
Juan Sans...
Id.—D. Jaime...
Salas...
Administrador...
de Propiedades...
Impuestos...
D. Gaspar Vi...
yao...
Oficial.—D. Juan...
Siquier...
Id.—D. José Go...
taredona...
Id.—D. Mateo...
Frau...
Id.—Don Luis...
Mantaner...
Id.—D. Guiller...
mo Canet...
Aspirante.—Don...
Tomás Echar...
Id.—Jaime Ro...
selló...

Id.—Don Juan...
Bauzá...
Id.—D. Juan...
Sureda...
Id.—D. Remigio...
Sorá...
Id.—Don Juan...
Villalopga...
Portero.—don...
José Igen...
Id.—D. Miguel...
Pons...
Fiel de Consu...
mos.—D. Pablo...
Ros...
Id.—Don Juan...
Bordoy...
Id.—D. Manuel...
Aragonéo...
Id.—D. Idefonso...
Nogueira...
Id.—Don Lucas...
Costa...
Id.—D. Antonio...
Bueno...
Id.—D. Barto...
domé Cabrera...
Id.—D. Jaime...
Salom...
Id.—D. Mannel...
Ribera...
Id.—D. Vicen...
te Gofarredo...
Visitador.—don...
José Fernan...
Dependiente...
Id.—D. Miguel...
Bibilovi...
Cabo.—D. Jai...
me Xandera...
Id.—D. Sebastían...
Nicolan...
Id.—D. Jaime...
Dupuy...
Dependiente.—...
D. Isidro Blan...
Id.—D. Juan...
Margarit...
Id.—Don José...
Moreno...
Id.—Don Mar...
cos Canabaca...
Id.—D. Fran...
cisco Sanchez...
Id.—D. Maria...
Lorent...
Id.—Don José...
García...
Id.—D. Juan Si...
monet...
Id.—D. Fran...
cisco Martinez...
Id.—D. Nicolá...
García...
Id.—D. Pedro...
Mendez...
Id.—Don Juan...
Riera...
Id.—D. Francis...
co Espósitor...
Id.—D. Mateo...
Cabrer...
Id.—D. Pedro...
Perez...
Id.—D. Marti...
Jrea...
Id.—D. Claudio...
Bastol...
Id.—D. Mateo...
Moranta...
Id.—Cefeino...
Martinez...
Id.—D. Tomás...
Cuenca...
Id.—D. Antonio...
Calafatal...
Id.—D. Manuel...

Ramos...
Id.—D. Vicente...
Castaño...
Id.—D. Valero...
García...
Id.—D. Antonio...
Martinez...
Id.—D. Abdón...
Rubio...
Id.—D. Miguel...
Ibar...
Id.—D. Pedro...
Rubio...
Id.—D. Miguel...
Rubio...
Id.—D. Andrés...
Cabello...
Id.—D. Lorenzo...
Ortiz...
Id.—D. Fran...
cisco Castaño...
Id.—Don Juan...
Ribas...
Id.—D. Domin...
go Rodriguez...
Id.—D. Fran...
cisco Pedros...
Id.—D. Pascual...
Barrios...
Id.—D. José...
Planells...
Id.—D. José...
Sarmiento...
Id.—D. Guiller...
mo Rotger...
Id.—Matias To...
Id.—D. Salva...
dor Ciespi...
Id.—D. Juan...
Alzamora...
Id.—D. Miguel...
Bauzá...
Id.—D. Jose Ca...
Bot...
Id.—D. Sebas...
tían Bosch...
Id.—D. Eleute...
rio Morero...
Id.—D. Geroni...
mo Vallejo...
Id.—D. Jose Va...
llejo...
Id.—D. Fran...
cisco Serralla...
Id.—D. Juan...
Serra...
Matrona.—Doña...
Maria Vidal...
Id.—D. Magda...
lena Fuster...
Id.—D. Prage...
Bes Vicens...
Abogado del...
tado.—D. Gre...
gorio Guasp...
Administrador...
de la Palma...
D. José Jofre...
Vista 1.—don...
Manuel Salva...
Id.—D. Matiel...
Margues...
Vista 2.—don...
Pedro de Azua...
Auxiliar.—1...
D. Eduardo de...
la Barrera...
Id.—D. Car...
los Giner...
Oficial 1.—don...
Rafael de La...
madrid...
Id.—D. Lo...
renzo Perelló...
Id.—D. Ma...
briano G. Alar...
con...
Alcaide.—don...

Monserrate...
Mut...
Escribiente.—...
D. Luis Cas...
tello...
Recaudador.—...
don Leopoldo...
Escat...
Escribiente.—...
don Miguel...
Mestre...
Pesador de la...
Aduana de Pal...
ma.—D. Pablo...
Nuñes...
Portero.—don...
Lázaro Se...
rrano...
Mozo 1.—don...
Zoilo Andrés...
Id.—D. don...
Francisco Ra...
mon...
Administrador...
de la Aduana...
de Mahona...
D. Antonio...
Fernandez...
Interventor.—...
D. Antonio...
Alonso...
Vista.—D. Fran...
cisco Ciur...
regui...
Oficial.—D. Ro...
sendo Faura...
Escribiente.—...
D. Miguel Es...
cudero...
Portero.—don...
Juan Bonet...
Mozo.—D. An...
tonio Maldo...
nado...
Administrador...
de la Aduana...
de Ciudadela...
—D. Agustin...
M. Carnio...
Interventor.—...
D. José Lume...
ras...
Interventor de...
la Aduana de...
Ibiza.—don...
Juan Bautista...
Busutil...
Escribiente.—...
D. Candido...
Llompard...
Administrador...
de la Aduana...
de Aleudia...
D. Loreno...
Reines...
Interventor.—...
D. Antonio...
Maria Prieto...
Administrador...
de la Aduana...
de Andraixt...
D. Pedro Gon...
zalez...
Id. de la Aduana...
de Sóller.—...
D. Andres Oli...
ver...
Interventor.—...
D. Colodono...
Lladó...
Id. de la Adu...
na de Porto-Col...
lom.—Esteban...
Diez...
Cuada.—Alma...
cen de Rentas...
Estancadas.—...
D. Miguel Ja...
quotot...
Mozo.—D. Ma...
nuel Perez...

Administrador de Rentas de Inca.—D. Ramon Palliser . . . . .	3 »
Id. id. de Andraitx, — don Bartolomé Valent . . . . .	3 »
Id. Id. de Manacor.—D. Martin Juan . . . . .	3 »
Id. Id. de Menorca.—D. Fernando Saura. . . . .	6 »
Interventor Id. Idem Id.—Don José Juan Sanchó . . . . .	5 »
Oficial Id. Id. Idem—D. Vicente Montanari . . . . .	3 »
Aspirante Id. Idem Id.—don Francisco de P. Arguimbau. . . . .	2'50
Id. id. id.—D. Eugenio Saura . . . . .	1'50
Portero. — don Gabriel Pons. . . . .	1 »
Mozo.—D. Alejandro Callejas. . . . .	1 »
Administrador de Ibiza.—don Vicente Colomar. . . . .	5 »
Interventor. — D. Ignacio Lobet. . . . .	3'50
Aspirante.—don José Riquer . . . . .	2'50
Id.—D. Carlos Ramon . . . . .	2'50
Escribiente. — D. Juan Hernandez . . . . .	0'50
Id.—D. José Ferrer . . . . .	0'50
Portero. — don Agustín Morales . . . . .	1 »

638'77

*Hospital provincial*

Don Antonio Frontera. . . . .	5 »
D. José González Cepeda. . . . .	5 »
D. Domingo Escafi. . . . .	4 »
D. José Rover. . . . .	5 »
D. Jaime Escalas. . . . .	5 »
D. Gumersindo Pujol. . . . .	2 »
D. Antonio Llabrés. . . . .	2 »
D. Ramon Morrey. . . . .	2 »
D. Juan Pericàs. . . . .	2 »
D. Ignacio Seguí. . . . .	3 »
Don Sebastian Llompard. . . . .	3 »
D. Andrés Suau Prebitero. . . . .	2 »
D. Antonio Villalonga Pbro. . . . .	2 »
<i>Casa de Misericordia</i>	
Don Francisco Llabrés. . . . .	4 »
D. Joaquin Ferrer. . . . .	3 »
D. Juan Munar. . . . .	1 »
D. Juan Guasp. . . . .	3 »
Don Bartolomé Moner. . . . .	2 »
D. Rafael Garcia Pbro. . . . .	2 »
D. Antonio To-	

más. . . . .	2 »
D. Gabriel Llabrés. . . . .	2 »
D. Antonio Fernandez. . . . .	2 »
Don Antonio Morlá. . . . .	1 »
D. Rafael Tous. . . . .	1 »
D. José Espinosa. . . . .	2 »
Don Gerónimo Más. . . . .	2 »
D. Jaime Burguera. . . . .	2 »
D. Ramon Ribas. . . . .	2 »
Don Sebastian Juan. . . . .	1 »
<i>Inclusa provincial</i>	
D. Juan Lladó Pbro. . . . .	4 »
D. Juan Corró Pbro. . . . .	2 »
<hr/>	
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo. . . . .	1500 »
Ilmo. Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon Presidente de la Audiencia. . . . .	55 »
Sr. D. Andrés Blas Melendo Fiscal. . . . .	25 »
Sr. D. Pedro Caula Abad Presidente de Sala. . . . .	25 »
Sr. D. Luis Quintana Magistrado. . . . .	20 »
Sr. D. Antonio Andres Magistrado. . . . .	20 »
Sr. D. Francisco de Paula Fonet Magistrado. . . . .	20 »
Sr. D. Ramon Rodriguez Magistrado. . . . .	20 »
Sr. D. Andrés Pelaez Magistrado . . . . .	20 »
Sr. D. Manuel Perez Teniente Fiscal. . . . .	17 »
Sr. D. Luis Rubo Secretario . . . . .	15 »
Sr. D. Cristobal Almirall Abogado Fiscal. . . . .	13 »
Sr. D. Miguel Boned Archivero. . . . .	2'50
Sr. D. Juan Sampol Oficial de Secretaria. . . . .	3 »
Sr. D. Antonio Barceló id. id. . . . .	2'50
Sr. D. Sebastian Alorda Portero Mayor, . . . . .	2'50
Sr. D. Pedro Alvarez idem. . . . .	2'50
Sr. D. Francisco Ubeda idem. . . . .	2'50
Sr. D. Pedro Fiol id. . . . .	2'50
Sr. D. Miguel Salvá id. . . . .	2'50
Sr. D. Manuel Salvá Aguacil. . . . .	2'59
Sr. D. Saturnino Marcellid. . . . .	2'50
Sr. D. Juan Roger id. . . . .	2'50
Sr. D. Tomás Boria id. . . . .	2'50
Sr. D. Bernardo Pascual, mozo. . . . .	1'50
M. I. Sr. D. Tomas Rullan Vicario general. . . . .	150 »
Exmo. Sr. D. Juan Sureda Villalonga. . . . .	100 »
Sr. D. Jaime Cerdá Oliver. . . . .	22 »
Sr. D. Francisco Rosselló. . . . .	25 »
Sr. D. Alejandro Rosselló Pastors. . . . .	25 »
Sr. D. Bartolomé Tolrá. . . . .	20 »
Exmo. Sr. D. Francisco Frontera de Valldemosa. . . . .	100 »
Sr.ª D.ª Catalina Ramis. . . . .	1 »
Sr.ª D.ª Ramona Basta. . . . .	1 »
Sr. D. José Castaño. . . . .	1 »
Sr.ª D.ª Enriqueta Viuda de Rodriguez. . . . .	4 »
Sr. D. Domingo Alcina. . . . .	5 »
Sr. D. José Otero. . . . .	25 »
Sr.ª D.ª Concha Boscana Viuda de Llompard. . . . .	1 »
Sr.ª D.ª Catalina Martorell. . . . .	5 »
Sr. D. Miguel Lladó Simó. . . . .	0'50

Sr. D. Pedro del Manzano Jefe de Estado Mayor. . . . .	10 »
Exma. Sr.ª D.ª Teresa S. de Weyler. . . . .	50 »
Sr. D. José Camacho. . . . .	8 »
Sr. D. N. N. . . . .	4 »
Sr. D. N. N. . . . .	2 »
Sr. D. N. N. . . . .	1 »
de varios. . . . .	2'36
Sr.ª D.ª Josefa Rufino Santos de Fonet. . . . .	10 »
Sr. D. Luis Pascual. . . . .	1 »
Sr.ª D.ª Maria Mayol. . . . .	1 »
Sr. D. Antonio Alcover. . . . .	2'50
Sr.ª D.ª Margarita Mayol. . . . .	0'25
Sr. D. Jaime Rosselló. . . . .	1 »
Sr.ª D.ª Catalina Bauzá. . . . .	0'50
Sr.ª D.ª Concepcion Feliu de Bordoy. . . . .	2 »
Sr. D. Vicente Peiro. . . . .	1 »
S. D. José Aguiló Miró. . . . .	1 »
Sr. D. José Plá. . . . .	1 »
Sr. D. Francisco Borrás . . . . .	0'50
D. José Ripoll. . . . .	2'50
D.ª Ana Maria de la Puente. . . . .	5 »
D. Jorge Vaquer . . . . .	2 »
D. Juan Pujado . . . . .	0'50
D. Antonio Pomar . . . . .	2'50
D.ª B.ª Forteza Viuda. Fuster . . . . .	5 »
Magdalena Miró . . . . .	0'50
D. Francisco Fuster Cortés. . . . .	10 »
Señora Viuda Font . . . . .	2'50
D.ª Margarita Palou Viuda Ripoll . . . . .	10 »
D.ª Catalina Borrás . . . . .	0'50
D.ª Coloma Sureda . . . . .	2'50
D. Francisco Truyols . . . . .	80 »
D.ª Ana Muntaner . . . . .	0'25
De varios . . . . .	7'80
D. Antonio Corró . . . . .	1 »
D.ª Viuda de D. Juan Vanel . . . . .	10 »
D. Bartolomé Coll . . . . .	2'50
D. José Bonnin . . . . .	5 »
D. Bartolomé Moner . . . . .	10 »
D. Fermin Tortell . . . . .	2 »
D. Bernardo Terrasa . . . . .	1 »
D. José Sanchez . . . . .	5 »
D. Joaquin Engroñat . . . . .	1 »
D. Gabriel Gordiola . . . . .	2 »
D. Antonio Ferrer . . . . .	10 »
D. Francisco Alomar . . . . .	100 »
D. Bartolomé Gayá . . . . .	2'50
D. Tomas Homar . . . . .	5 »
D.ª Teresa Sora Viuda Socias . . . . .	25 »
D. Juan Bautista Socias . . . . .	20 »
D.ª Margarita Muntaner Viuda de Grau . . . . .	2 »
D.ª Luisa Roselló Viuda de Estades . . . . .	5 »
D. Pedro Fiol . . . . .	2'50
D.ª Dolores Martinez . . . . .	5 »
D.ª Catalina Ordinas . . . . .	2 »
D.ª Maria Mir . . . . .	1 »
D. Bernardo Catañy . . . . .	1 »
D.ª Margarita Puig . . . . .	1 »
D. Gumersindo Ramis . . . . .	2'50
D. Jaime Verd . . . . .	1 »
D.ª Antonia Soler . . . . .	4 »
D.ª Josefa Brondo . . . . .	10 »
D. Jose Maria Quadrado . . . . .	25 »
La niña Maria Fonet y hermanitso. . . . .	5 »
D. Miguel Jaume. . . . .	1 »
D. Vicente Amengual. . . . .	0'50
D. Maria Juana. . . . .	0'25
Doña Josefa Alemañy de Rosselló. . . . .	10 »
D. Sebastian Brotat. . . . .	0'25
D. Emilio Guasp. . . . .	5 »
D. Lorenzo Vicens. . . . .	100 »
D. Joaquin Ramis. . . . .	20 »
D. Sebastian Tous. . . . .	5 »
D. Antonio Salvá. . . . .	5 »
D. Guillermo Ignacio Más. . . . .	5 »
D. Francisco Ramon y Alberti. . . . .	25 »
Doña Magdalena Gomila. . . . .	2'50
D. Miguel Oliver. . . . .	5 »

D. Jaime Ignacio Perelló. . . . .	25 »
Doña Francisca de Haro. . . . .	5 »
De varios. . . . .	1'02
El Cambio Mallorquin. . . . .	500 »
El Crédito Balear. . . . .	500 »
D. Jaime Comas . . . . .	5 »
D. Manuel Guasp. . . . .	25 »
D. Miguel Puigserver. . . . .	5 »
D. José Lnis Pons. . . . .	10 »
D. Eugenio de la Cuadra. . . . .	1 »
D. Jaime Bujosa. . . . .	1 »
Doña Catalina Gili. . . . .	2 »
Doña Margaritá Baró. . . . .	1 »
D. Juan Morell. . . . .	5 »
D. Alberto Castell. . . . .	1 »
Doña Concepcion Pons. . . . .	2 »
D. Juan Luis. . . . .	2 »
Suma pesetas. . . . .	4042'18
	<hr/>
	58198'84

**EFFECTOS**

- D. Antonio Ramis 2 mantas.
- D.ª M.ª Socias Viuda de Fiol 1 id. lana.
- D. Antonio Ferrer 2 camisas señora, 14 pares medias dos pantalones, tres chalecos, y otros.
- D. Mateo Cañellas 1 catre.
- D.ª Catalina Alcover 6 mantas y 6 pares medias.
- Banco de préstamos y caja de ahorros 8 americanas y 1 abrigo lana.
- D.ª Dolores Martinez, hilas y una sábana.
- D.ª Concepcion Villalonga, 6 mantas, 1 gaban, 1 falda Sra. y 1 traje niño.
- D.ª Francisca Villalonga, 7 pañuelos abrigo y 2 gabanes.
- D. Antonio Sagrista, 1 docena camisas, 1 docena elasticas.
- Sres. Humbert herms. 1 catre, colchon y accesorios.
- D.ª Vicenta Sancho 2 calzoncillos.
- D. Bartolomé Jaume 1 par zapatos charol.
- D. Rafael Arbós 1 camisa interior.
- D.ª Rosalia Vicart y V.ª Escanellas 1 docena camisas.
- D. Manuel Villalonga 6 mantas lana.

*Dia 14.*

- D. Bartolomé Sastre, una docena de camisas de lista.
- D. Jaime Garau Director del Hospital Militar, dos colchas acolchadas
- D. Socio, una manta, dos camisas.
- D. Ramon Mariano Ballester, una manta.
- D. José Luis Pons, doce camisas, seis mantas.
- D.ª Amalia G. de Caimari, doce mantas.
- D.ª Mariana Borrás V. de Pastor, doce calzoncillos.
- D. Jaime Bujosa, una camisa.
- D. Jacinto Feliu y Ferrá, seis camisas, seis elasticas, seis calzoncillos, seis pantalones, seis chalecos, seis chaquetas, seis pañuelos de lana de abrigo para mujer.